



# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Curaduría Urbana No 3 de Bogotá D.C / Salida

Fecha: 12/08/2025 8:39:32 a. m.

Salida VUR No: 25-3-16456

Concepto: 254192

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

12 AGO 2025

Señores

**ASOCIACIÓN DE RECICLADORES PORVENIR-ASOPORVENIR**

gerencia@asoporvenir.co

La Ciudad

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-25-4192**

Mediante el presente concepto se informa al peticionario del mismo, sobre el uso específico consultado de conformidad con las normas urbanísticas del Decreto 555 de 2021- Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan (Artículo 2.2.6.1.3.1, Decreto 1197 de 2016).

### ZONIFICACIÓN

<b>DIRECCIÓN ACTUAL:</b> AC 63 108 A 10	<b>CHIP:</b> AAA0152DZNN
<b>LOCALIDAD:</b> ENGATIVA	<b>URBANIZACION:</b> PIRAMIDE
<b>UPL:</b> ENGATIVA	<b>Decreto:</b> 555 de 2021
<b>Área de Actividad:</b> GSM (Grandes Servicios Metropolitanos).	<b>Tratamiento:</b> Renovación (R)

Por otro lado, el predio se encuentra en zona de influencia directa e indirecta aeroportuaria del aeropuerto el Dorado.

Finalmente, el predio se encuentra dentro de la Delimitación de la Actuación Estratégica N° 8 – Distrito Aeroportuario Engativá, adoptada mediante el Decreto Distrital 290 del 26 de agosto de 2024, "Por medio del cual se adopta la Actuación Estratégica Distrito Aeroportuario Engativá y se dictan otras disposiciones".

De acuerdo con el plano N° 1/2 – "Delimitación y Planteamiento Urbanístico de la Actuación Estratégica Distrito Aeroportuario Engativá", el predio está ubicado en el **AREA DE LICENCIAMIENTO DIRECTO**, específicamente en el **Ámbito SECTOR A**.

En cuanto a la normativa aplicable, el artículo 23 Inciso 23.1 (Condiciones normativas particulares y alternativas de cumplimiento de obligaciones urbanísticas en el ámbito de licenciamiento directo) del Decreto Distrital 290 de 2024 establecen las disposiciones específicas para este predio.

*"23.1. Áreas de Actividad y Usos del Suelo. Las Áreas de Actividad y Usos del Suelo aplicables en el Ámbito de Licenciamiento Directo señalado en el Plano No. 1/2 "Delimitación y Planteamiento Urbanístico de la Actuación Estratégica Distrito Aeroportuario Engativá" son las establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, o en las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.*

(...)"

**Uso Solicitado: ESTACION DE CLASIFICACION Y APROVECHAMIENTO - ECA**

Este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas, este **NO CONSTITUYE LICENCIA**, ni legaliza o autoriza construcción, modificación o adecuación, refiriéndose únicamente a la posibilidad de implantar un uso mediante una licencia de construcción dada la ubicación del predio.

En cuanto al uso objeto de consulta me permito informar:

El uso clasificado como **Estación de Clasificación de Aprovechamiento - ECA** Corresponden a las instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas a la recepción, clasificación, pesaje, compactación, pre-transformación y almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos.

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 199 del Decreto 555 de 2021**, las Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento –ECA. Se clasifican así:





# CURADORA URBANA 3

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

Tipo	Escala
1	Área de predio entre 500 mts <sup>2</sup> y 999 m <sup>2</sup> de área destinada a la zona operativa y de almacenamiento.
2	Área de predio entre 1000 mts <sup>2</sup> y 2999 mts <sup>2</sup>
3	Área de predio igual o mayor a 3000 mts <sup>2</sup> .

**“Parágrafo 1.** La UAESP podrá incorporar nuevas ECA que cumplan con los requisitos que trata el Decreto 555 de 2021, en cuyo caso informará a la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación en la Base Digital Corporativa de esta entidad y les serán aplicables las normas definidas en esta sección.

**Parágrafo 2.** Las ECA deberán contar con las autorizaciones ambientales aplicables y cumplir los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto Nacional 596 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

**Parágrafo 3.** Las condiciones urbanísticas, arquitectónicas, ambientales y de seguridad de las ECA deberán articularse al esquema de prestación del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos, con cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

**Parágrafo 4.** Las ECA deberán contar con zonas de operación para el parqueo, mantenimiento y lavado de los vehículos de la operación, en las cuales no se podrán acopiar materiales, ni realizar procesos propios de las ECA.

**Parágrafo 5.** Las bodegas privadas de reciclaje en donde haya procesos de compactación y pre-transformación podrán convertirse en ECAS, siempre y cuando cumplan con las normas del uso Industrial, tengan licencia urbanística, y cumplan con las condiciones establecidas en el presente artículo...”.

En el artículo 233 del Decreto 555 de 2021, que determina la clasificación de los usos industriales, establece en el parágrafo 1. Que Las bodegas privadas de reciclaje no afectas al servicio público de aseo, que incluyan procesos de transformación, corresponden a industria mediana y/o pesada según el puntaje obtenido conforme con el artículo de “Calificación de usos industriales”.

Así mismo, en el Decreto 203 de 2022, mediante el cual se “ fijan las condiciones para el traslado progresivo de la actividad económica de bodegas privadas de reciclaje, las acciones relacionadas con el área mínima de las ECA, los mecanismos para el apoyo en la reubicación de actividades económicas...”, se establece en el artículo 2, que las ECAS “deberán adecuarse de manera progresiva a lo dispuesto en el artículo 199 del Decreto Distrital 555 de 2021 – Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá dentro de su vigencia, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o adicione, para lo cual, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP mediante acto administrativo realizará un plan de fortalecimiento para las ECA que no cumplan la referida norma.

Para lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la expedición del presente acto administrativo, realizará el inventario de la totalidad de las ECA existentes en la ciudad, identificando como mínimo las dimensiones de cada una, su funcionamiento y su ubicación...”.

Una vez verificada la información registrada en la Resolución 698 de 2023 por la cual se modifica la Resolución 137 del 10 de febrero de 2023 “Por la cual se consolida el inventario final de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA y Bodegas Privadas de Reciclaje de la Ciudad de Bogotá D. C. en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 203 de 2022”, y deroga la Resolución 429 del 06 de junio de 2023”, se determina que el predio objeto de solicitud no se encuentra registrado en el inventario final de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento ECA y Bodegas Privadas de Reciclaje de la Ciudad de Bogotá.

Así las cosas, el uso de “**ESTACION DE CLASIFICACION Y APROVECHAMIENTO ECA**” clasificado como **Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento – ECA, NO SE PERMITE**, debido a:

- No da cumplimiento a la condición de clasificación establecida en el Artículo 199 del Decreto 555 de 2021 (Tipo 1 Área de predio entre 500 mts<sup>2</sup> y 999 m<sup>2</sup> de área destinada a la zona operativa y de almacenamiento),
- No se encuentra incluida en el inventario final de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento -ECA y Bodegas Privadas de Reciclaje de la Ciudad de Bogotá D. C. de acuerdo al listado de predios incluidos en la Resolución 698 de 2023 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP.

## NOTA:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su petionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes.





# CURADORA URBANA 3

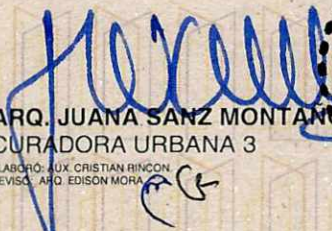
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

NIT: 51.630.853-4

que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el párrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia"*.

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente,

  
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO  
CURADORA URBANA 3  
ELABORO: AUX. CRISTIAN RINCON  
REVISÓ: ARQ. EDISON MORA

